

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

PRESENTE:

Los suscritos **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR y FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como 67 y 93 la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante el cual se **REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCION I, INCISO A), NUMERALES 29, 30 Y SE ADICIONA EL 31 A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sustracción de niñas, niños y adolescentes, es uno de los crímenes más atroces y aberrantes en nuestra sociedad.

Desafortunadamente, existen redes de delincuencia a nivel nacional e internacional dedicadas a este acto de barbarie, que representa una tragedia de dimensiones inconcebibles para las familias, pero sobre todo, para quienes son sustraídos con fines de explotación cualquier tipo.

El artículo primero de la Carta Magna señala que: **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así**

como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Por su parte, el artículo 29 fracción XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece **“Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:**

...

XI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;”

Es por ello, que una de las más graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas lo constituye la privación ilegal de la libertad o secuestro, pues en la mayoría de los casos vienen acompañados de tratos crueles, inhumanos y degradantes, además de que, en muchas ocasiones, participan otros actos ilícitos de gran impacto físico y psicológico como es la violación la tortura; es por ello que algunas asociaciones civiles y expertos en el tema de seguridad señalan que un secuestrado es lo mismo que vivir en situación de esclavitud, pues se le niega cualquier derecho, libertad o dignidad, lo cual equivale a una muerte en vida.

Por tal motivo uno de los asuntos prioritarios, sin duda lo constituyen la protección de la vida, la seguridad, integridad física y psicológica de

niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y cualquier otra persona, pues debemos reconocer que en México y Tamaulipas tenemos deudas enormes en esta materia.

Lo anterior, a pesar de que el Estado mexicano se ha comprometido ante la Comunidad Internacional a adoptar acciones para erradicar todas las formas de violencia, explotación, discriminación y las situaciones de vulnerabilidad que afectan a los niños, niñas, adolescentes y cualquier persona; pero la realidad es que no se ha cumplido cabalmente con este compromiso y obligación.

Ello, toda vez que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública (ENVIPE), publicada por el propio INEGI, estima a nivel nacional 131,946 secuestros a algún integrante del hogar sufridos en el 2013, lo que constituye un aumento del 20% en relación a los 105,682 registrados en el 2012.

Y lamentablemente, de acuerdo con cifras publicadas por la Secretaría de Gobernación y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, solo en Tamaulipas se cuenta con un registro de 479 secuestros al mes de septiembre de este año.

Por tales razones, en diferentes entidades de nuestro país y el Distrito Federal se han puesto en marcha diferentes acciones e implementado en las legislaciones respectivas Protocolos y/o Alertas, como la AMBER o AMBAR, que constituyen los mecanismos mediante los cuales se suman los esfuerzos interinstitucionales, que fomenta la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados, todo con el objeto de activación inmediata, por todos los medios posibles, de buscar y localizar a personas desaparecidas.

En consecuencia, por razones éticas, jurídicas y humanas, el Estado de Tamaulipas no puede permanecer insensible ante esta problemática, tampoco omiso en la construcción e implementación de medidas efectivas para actuar en forma inmediata, coordinada, para poner y activar todos los medios a su alcance ante un caso de desaparición o extravío de niñas, niños, adolescentes o cualquier persona en tal virtud, se requiere hacer las modificaciones necesarias

a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el objeto de crear una coordinación efectiva y eficaz entre organismos, instituciones, autoridades y la ciudadanía en general, ya que el contar con mecanismos de reacción inmediata, sin duda alguna resultaría de gran apoyo en el esclarecimiento de hechos que atenten contra la seguridad, facilitando la búsqueda y localización de desaparecidos; asimismo, establecer como deber y atribución específica del Ministerio Público, que en los casos de denuncias o querrelas sobre desaparición de menores de edad, incapaces, personas mayores o desaparecidos se inicie de forma inmediata la investigación del hecho, además de informar a los medios masivos de comunicación, a fin de coadyuvar en la búsqueda y localización de las personas, implementando para ello el respectivo manual de procedimiento.

Por lo tanto, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. _____

ÚNICO. REFORMA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I, INCISO A) NUMERALES 29, 30 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 31 A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°.- Al Ministerio Público del Estado le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende:

A) En la etapa de la averiguación previa:

1. ...;

29. Conocer, en auxilio del Ministerio Público de la Federación, las denuncias o querellas que se le presenten con motivo de los delitos de ese orden;

30. Establecer el procedimiento de Alerta Ambar, que permita comunicar a la ciudadanía, de manera directa, sobre la privación de la libertad o desaparición de un menores de de edad, adultos mayores o incapaces o cualquier persona, cuando se reúnan los criterios para su implementación, y que éstos permitan auxiliar a la Procuraduría en la búsqueda, localización y recuperación de la persona, presuntamente, privada de su libertad; y

31. Las demás que determinen el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro equivalente que deba formular alguna autoridad competente, lo comunicará por escrito de inmediato a ésta a fin de que resuelva lo que a sus atribuciones corresponda, procediendo inmediatamente el Ministerio Público a asentar razón en autos de tal circunstancia.

En los casos de delitos en flagrancia en que se inicie la averiguación previa con detenido, el Agente del Ministerio Público solicitará por escrito de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente dentro del plazo de retención constitucional, asentando en autos la razón de su proceder.

Cuando de las constancias de una Averiguación Previa se advierta la competencia del Ministerio Público de la Federación, deberá declarar la incompetencia y remitir sin demora las diligencias practicadas a la autoridad competente.

Los Agentes del Ministerio Público estarán investidos de fe pública, cuando actúen asistidos por un Oficial Ministerial o de dos testigos de asistencia. El Oficial Ministerial tendrá las atribuciones expresamente señaladas en el Reglamento de la presente Ley.

En aquellos municipios en que no hubiere o no estuviere el Ministerio Público, las funciones estarán encomendadas al Oficial Ministerial, y en ausencia de ambos, corresponderá al Síndico Municipal dicha atribución, quien iniciará la averiguación previa correspondiente y practicará las actuaciones más urgentes, turnándolas de inmediato al Agente del Ministerio Público Investigador que corresponda; en caso de urgencia, podrá ejercer la acción penal consignando los hechos, así como a los detenidos, si los hubiere, a la autoridad judicial competente, y desempeñar además las funciones de Agente del Ministerio Público Adscrito al juzgado del lugar.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de noviembre de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**


DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA


DIP. BELÉN ROSALES PUENTE


DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ


DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



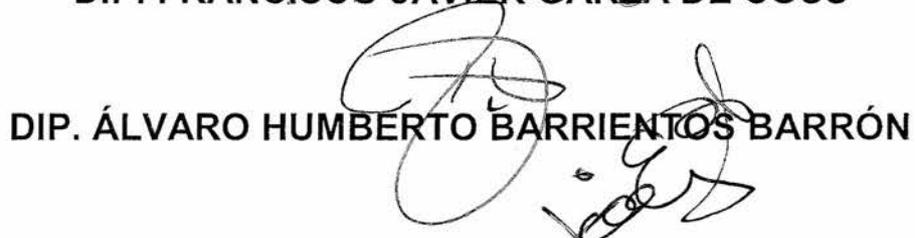
DIP. JUAN PATINO CRUZ



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, firmada el 12 noviembre de dos mil catorce.